

El objetivo de esta comunicación es informarles sobre determinadas cuestiones relativas a la presentación del modelo 303 que espero sean de interés.

1- En primer lugar, recordar que la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, modificó los tipos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido con efectos a partir del 1 de julio, de forma que el tipo general pasa del 16% al 18% y el tipo reducido pasa del 7% al 8%, sin que se haya producido alteración alguna en relación con los tipos del recargo de equivalencia.

A este respecto se realizan las siguientes consideraciones:

a) En las autoliquidaciones de IVA correspondientes a los períodos iniciados desde julio de 2010 (correspondientes al mes 07 ó al 3 T) , se puede dar la situación de que en un mismo período de liquidación hayan de reflejarse operaciones gravadas según los nuevos tipos impositivos (18% , 8%) junto con otras devengadas en períodos anteriores y a las que les sean de aplicación los tipos vigentes hasta el 30 de junio (p.e supuestos de modificación de base imponible, regularización de ventas en régimen de viajeros, regularizaciones del artículo 89.5 LIVA, etc. a los que se les aplica los tipo del 7% ó 16%).

En estos supuestos deberá consignarse en las casillas 01 y 04 la suma algebraica de las bases imponibles. De igual forma se procederá con las casillas correspondientes a las cuotas devengadas.

En cuanto a las casillas relativas a los tipos impositivos, se **consignará el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas, cualquiera que sea el resultado** y si este cociente no da un número entero, se hará constar los dos primeros decimales del número resultante.

Ejemplo: IVA general al tipo del 18 % (anterior del 16%)

Base imponible del 3T = 40.000€
Modificación base imponible créditos incobrables de períodos anteriores(-20.000€)
Cuota = $40.000 \times 0,18 - 20.000 \times 0,16 = 4.000€$
Tipo medio = $4.000/20.000=20 \%$

Cumplimentación del modelo :

Casilla 01: 20.000 (40.000-20.000)
Casilla 02: 20% (4.000 / 20.000)
Casilla 03: 4.000

b) Se recuerda que **los pagos anticipados realizados con anterioridad a 1 de julio de 2010** correspondientes a operaciones cuya realización efectiva tenga lugar después de esa fecha determinarán, en la proporción correspondiente a dichos pagos anticipados, el devengo del impuesto calculado a los tipos impositivos vigentes cuando se efectúen los mencionados pagos, siempre que los bienes o servicios a que se refieran estén identificados con precisión.

c) **En las operaciones de tracto sucesivo o continuado** (arrendamientos, suministros,...) con carácter general el devengo de la operación se produce en el momento en que resulte exigible la parte del precio que corresponde a cada percepción, de conformidad con el artículo 75.Uno.7ª de la Ley 37/1992, del IVA.

Por consiguiente en las mencionadas operaciones, se realizará la repercusión del IVA a los nuevos tipos impositivos cuando la exigibilidad de las mismas se produzca a partir del 1 de julio de 2010, aunque se correspondan con un período anterior a dicha fecha.

Es cierto que estas operaciones pueden documentarse con anterioridad mediante la expedición, a efectos meramente contables, de documentos en los que se reflejen los importes

resultantes de la cuantificación de dichas operaciones, si bien en ningún caso tendrán la consideración de facturas (que, por regla general, se expedirán en el momento de realizarse las operaciones) por lo que las cuotas consignadas en los citados documentos no determinarán ingreso alguno por IVA ni, consecuentemente, resultarán deducibles hasta que se produzca el devengo del impuesto (como se ha indicado a partir del 1 de julio de 2010).

Es por este motivo el que en las autoliquidaciones modelo 303 correspondientes al 1 T ó 2 T de 2010 ó a los meses 01 a 06 de 2010 no se puedan consignar bases ni cuotas a los nuevos tipos impositivos del 18% ó 8%.

Ejemplo: Arrendamiento del mes de mayo de 2010 que según contrato es pagadero a los 60 días de la finalización del mes (en este caso el 30 de julio de 2010).

Aunque se consigne un documento contable fechado en el mes de mayo que indique la cantidad debida por el arrendamiento de dicho mes, la factura no se emitirá hasta el 30 de julio y el tipo impositivo será del 18%. No será objeto de declaración en el mes 05 ó 2T de 2010, sino que será declarado en el mes 07 ó 3T de 2010.

d) Por último, se ha de indicar que, a lo largo del año 2010 **está previsto publicar una Orden Ministerial que apruebe un nuevo modelo 390-resumen anual** en el que se incluirán nuevas casillas que permitan declarar separadamente las operaciones realizadas durante todo el ejercicio, desglosándolas en función del tipo impositivo al que efectivamente han sido gravadas.

2.- Por otra parte, las modificaciones introducidas por la normativa comunitaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, han exigido aprobar un nuevo modelo recapitulativo de operaciones intracomunitarias, modelo 349 en el que se amplía el contenido de la declaración, incluyendo la información correspondiente a las prestaciones intracomunitarias de servicios.

La calificación de determinadas operaciones como prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios no altera, sin embargo, la forma en que deben de declararse en el modelo 303. De este modo:

Si una operación de prestación de servicios, realizada por un empresario o profesional establecido en otro Estado miembro, se localiza en el territorio de aplicación del Impuesto y se produce la inversión del sujeto pasivo (adquisición intracomunitaria de servicios), dicha operación se declarará como se venía haciendo hasta ahora, es decir, se incluye como IVA devengado en las casillas 01 a 09, según corresponda, y como IVA deducible en las casillas 22 y 23 o 24 y 25. Por tanto, en las casillas 19 y 20 se incluirán solamente las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

En el mismo sentido, una operación de prestación de servicios realizada por un empresario o profesional establecido en el territorio de aplicación del Impuesto que se localiza en otro Estado miembro es una operación no sujeta que debe consignarse exclusivamente en la casilla 44 del modelo 303 (operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción).

3.- Finalmente, a la vista de las diversas preguntas que sobre el particular se siguen recibiendo en este Departamento, aprovecho la ocasión para recordarles las dos modalidades existentes para la presentación del modelo 303 en papel y la forma de llevar a cabo las mismas:

a) Presentación del modelo 303 utilizando el formulario que proporciona la AEAT en su página Web.

El número de justificante empezará por el código 302 y **consta de dos ejemplares**: para el contribuyente y para la Entidad Colaboradora. Es importante resaltar que no existe "Ejemplar para la Administración", y por tanto **no debe enviarse de manera física ningún ejemplar a**

las oficinas de la Agencia Tributaria. Consecuencia de todo ello es que no necesita sobre para su presentación.

Como es sabido, la utilización de este formulario presenta indudables ventajas en orden a evitar los posibles errores de cumplimentación y también en cuanto a la rapidez y seguridad con que los datos de la autoliquidación se obtienen por la AEAT.

b) Presentación del modelo 303 preimpreso (modelo del CHH)

El número de justificante empezará por el código 303 y **consta de tres ejemplares**, uno de los cuales es para la AEAT. Existe, asimismo, un sobre para su presentación

Realizada la presentación, la Entidad colaboradora será la encargada, una vez introducido el ejemplar validado para la AEAT en el citado sobre, de remitir el mismo a la Agencia Tributaria.

Atentamente,

María Dolores Bustamante Esquivias

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA A.E.A.T.